

## ORDENANZA Nro 13 /02.-

### VISTO:

Lo que me confiere la Ley 4466/89, y

### CONSIDERANDO:

Que el lavado de vehículos de transporte, particulares etc. Realizado manualmente por dueños o responsables de los mismos sea en vía pública o propiedades privadas, produce el inconveniente de utilizar una mayor cantidad de agua, ocasionando una baja presión de agua potable, desplazamiento de esta agua y otras por zonas bajas del pueblo, produciendo humedad en las viviendas, deterioro en las calles que de una u otra manera perjudica al vecino y de acuerdo al artículo 119, inciso g, que nos permite tomar medidas tendientes a preservar el equilibrio ecológico, ya que el agua potable también nos permite sanear el ambiente dándole un buen uso productivo. Que los usuarios cuentan en el pueblo con servicios de lavados de vehículo (estación de servicio), por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro 13/02

### ARTÍCULO 1°:

Prohíbase el lavado de vehículos en general en cualquier espacio físico del Ejido Municipal, principalmente en el casco céntrico, calles principales, incluso de modo privado, según artículo 119, inciso g.

### ARTÍCULO 2°:

No utilizar agua potable, por no ser productivo su uso para este caso, ni aguas pluviales que ocasionan daños y erosiones en paredes y calles.

### ARTÍCULO 3°:

De constatarse la anormalidad que hace referencia, en dicha Ordenanza en su artículo primero, los Inspectores Municipales, procederán a labrar en forma preventiva y como primera medida, una cédula de notificación propietario o persona responsable, para hacer conocer la infracción que está cometiendo.

### ARTÍCULO 4°:

De constatarse la persistencia del infractor, nuevamente en tal actitud, se procederá a aplicar una multa del 10 % del salario total, de un empleado Municipal categoría 1.-

ARTÍCULO 5°:

De continuar tal negligencia pese a tal situación que se hace referencia de los artículos 1 y 3 de la presente ordenanza, se le aplicará al infractor una multa del 50 %, por desacato.

ARTÍCULO 6°:

Dese a conocer a la población en general.

ARTÍCULO 7°:

De forma.

SALA DE SESIONES, 24 DE ABRIL DE 2002.-

RAMON ALFREDO LIMA

Presidente Concejo Deliberante

OSVALDO GABRIEL VARGAS

Secretario Parlamentario